

El BOLETIN OFICIAL sale los LÚNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana



Se reciben suscripciones en esta Ciudad Calle de S. Lázaro n.º 26 (CASA-IMPRESA) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demás puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Número 603.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Dirección de Beneficencia.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 27 del mes anterior me dice lo que sigue.

»Por Real orden de 21 de Junio último se acordó el modo y forma de celebrar los actos de oposición en las vacantes que ocurran de facultativos en los Hospitales, cumpliendo lo prevenido en el artículo 114 de la ley de 6 de Febrero de 1822. Como consecuencia de esta disposición se han elevado á este Ministerio varias consultas respecto al ascenso que indica el artículo 115 de la mencionada ley; y queriendo S. M. dictar una resolución general que consigne los derechos de ascenso á que son acreedores los facultativos que hayan sido nombrados de un modo legal y conveniente, despues de haber oido el parecer del Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido declarar.
1.º Que tienen derecho á ascenso los Médicos y Cirujanos de los Hospitales á que se refiere el título 7.º, artículo 114 de la ley de Beneficencia, siempre que hayan obtenido sus plazas por rigurosa oposición.

2.º Que tienen igual derecho aquellos que hubieren sido nombrados antes de quedar planteada la referida ley en la capital de la provincia correspondiente. 3.º Que lo tienen del mismo modo los que hubieren obtenido Real nombramiento especial con anterioridad á la Real orden de 21 de Junio último. Y 4.º Que el ascenso se verificará siempre por antigüedad rigurosa segun la fecha del nombramiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion en el Boletín oficial y demás efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.—Guadalajara 4 de Noviembre de 1848. Antonio Alegre Dolz.

Número 604.

Dirección de Gobierno.

AYUNTAMIENTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 28 del mes anterior me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 11 del actual á los capitanes generales y demás autoridades que del mismo dependen, la siguiente Real orden circular.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en 8 de Agosto último, se ha servido resolver con esta fecha, que cuando los aforados de Guerras tengan que reclamar contra decisiones de los Jefes políticos sobre cargos concejales, acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio en el término señalado por la ley de Ayuntamientos; conforme con lo prevenido en el último párrafo de la circular de 9 de

Julio de 1847.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. — Guadalajara 4 de Noviembre de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 605.

Segunda Direccion.—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente,

«Las numerosas instancias que entablan tanto los quintos destinados al servicio de las armas como los soldados existentes en las filas, pidiendo autorizacion para presentar sustitutos que los reemplacen, hacen necesario determinar los trámites que aquellas han de seguir y el Ministerio por que deben resolverse, segun la naturaleza de las mismas y la dependencia en que como militares puedan encontrarse los interesados. Con tal objeto, la Reina (Q. D. G.), enterada de los expedientes instruidos sobre el particular en el Ministerio de la Guerra y en este de mi cargo, y conformándose con lo propuesto de comun acuerdo por los mismos, ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes. 1.^a Se admitirán como hasta aquí los sustitutos que presentan los quintos en uso del derecho que les concede el artículo 90 de la Ordenanza vigente, siempre que la presentacion se haga dentro del término de un mes contado desde el dia en que aquellos fueran declarados definitivamente soldados, que fija dicho artículo; subsistiendo la ampliacion de otro mes que para justificar la aptitud legal de los sustitutos establece el artículo 4.^o del Real decreto de 25 de Abril de 1844. 2.^a Cuando presentados los sustitutos en tiempo hábil, los quintos sustituidos soliciten próroga de término por no haber podido formalizar las diligencias justificativas dentro del segundo mes á que se refiere el Real decreto citado de 25 de Abril, dirigirán sus instancias por conducto del Jefe político respectivo al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá acerca de ellas en vista del informe de aquella Autoridad. 3.^a Tambien serán dirigidas por el Jefe político de la provincia y resueltas en el Ministerio de la Gobernacion las instancias, en que los quintos que no hubieren presentado sustitutos en tiempo hábil soliciten la admision de los mismos, si los recurrentes no han sido aun entregados en la Caja respectiva. 4.^a Toda pretension que, despues de entregado un quinto en Caja y fuera de los casos á que se refieren las anteriores disposiciones 1.^a y 2.^a se entable pidiendo sustitucion, será presentada al Comandante de la Caja ó al Jefe del cuerpo respectivo, si el quinto estuviere ya filiado en alguno, y siguiendo los trámites establecidos se resolverá por el Ministerio de la Guerra. 5.^a Igualmente resolverá el mismo Ministerio de la Guerra las solicitudes de segunda sustitucion que se entablen con motivo de haber desertado el primer sustituto dentro del año de responsabilidad, i bien estas instancias se presentarán al Jefe político de la provincia del sustituido, quien las re-

mitirá informadas al Ministerio de la Gobernacion para que pasen al de la Guerra. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Guadalajara 4 de Noviembre de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número. 606.

Direccion de Agricultura.

El Sr. Alcalde Constitucional de esta Ciudad me ha hecho presente que son muy pocos los alcaldes de los pueblos correspondientes al partido judicial de la misma, que le han remitido los estados de importaciones y exportaciones de cereales y caldos pertenecientes á los trimestres 2.^o y 3.^o del año corriente; en su virtud he resuelto prevenir á todos los alcaldes que no han remitido dichos estados, que si no lo verifican en el preciso término de ocho dias se les exigirá la multa de 100 reales.—Guadalajara 4 de Noviembre de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 607.

Direccion de Gobierno:

IMPRENTAS.

A las tres de la tarde del dia de ayer, primer Domingo de Noviembre, se abrieron en este Gobierno político, públicamente y con todas las formalidades que prescribe la Real orden de 3 de Setiembre del año 1846, los pliegos de proposiciones para la publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta Provincia en el año próximo de 1849.

Las personas que las hicieron y los precios en que respectivamente ofrecian dar cada ejemplar del Boletín oficial, son los siguientes:

NOMBRES.	VECINDAD.	PRECIO.
D. Facundo Izquierdo	Zaragoza.	14 maravedises.
D. Benito Lamparero	Torija	9 idem.
D. Gregorio Casañal	Tarazona.	9 idem.
D. Cristobal Yuste.	Idem.	8 idem.
D. Pedro Maria Ruiz y Hermano.	Guadalajara.	Un maravedí menos que la proposicion mas ventajosa que se presente.

Resultando que la proposicion que presentaron D. Pedro Maria Ruiz y Hermano era la mas ventajosa les fué adjudicada la subasta.

En consecuencia los mencionados sugetos quedan obligados á publicar y circular el Boletín oficial en el próximo año de 1849 por el precio de 7 mrs. cada ejemplar bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes vigentes. —Guadalajara 6 de Noviembre de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
de la Provincia de Guadalajara.**

Hallándose vacantes las plazas de maestro de Instrucción primaria de los pueblos que á continuacion se expresan, ha acordado esta Comision superior se anuncie en el Boletín oficial para que los profesores que quieren aspirar á ellas dirijan sus solicitudes francas de porte á esta corporacion hasta el 4 de Diciembre próximo venidero, acompañando los documentos que la ley exige.—Guadalajara 1.º de Noviembre de 1848.—Antonio Alegre Dolz, Presidente.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Escuelas Elementales.

Adoves.	98 vecinos.	La dotacion consiste en 1100 rs., las retribuciones de los niños y casa gratis.
Cerezo.	51 vecinos.	1100 rs. id. id.
Escariche.	93	1100 rs. id. id.
Fontanar.	58	1100 rs., 20 fanegas de trigo retribuciones y casa.
Galápagos.	50	1250 rs., retribuciones y casa.
La Puerta.	97	1300 rs., 16 fanegas de trigo retribuciones y casa.
Mudux.	79	1100 rs., retribuciones y casa.
Olmeda de Jandraque.	69	1100 rs. id. id.
Pajares.	75	1100 rs. id. id. Está agregada la Sacristia con la dotacion de 200 rs y el pié de altar.
Poyos.	125	2000 rs. retribuciones y casa.
Puebla de Valles.	69	El que aspire á esta escuela debe ser Maestro con título y Sacerdote confesor. La dotacion consiste en 2500 rs., en que están arrendados los bienes de la memoria destinada á la escuela: tiene de carga 314 rs. Además percibirá las retribuciones de los niños y se le da casa propia de la memoria.
Zaorejas.	205	2000 rs. las retribuciones y casa.
Ledanca.	197	2000 rs. id. id.
Turmiel.	104	2000 rs. id. id.

Escuelas incompletas.

Paños.	75	826 rs. las retribuciones y casa.
ercadillo.	60	660 rs. id. id. Tiene agregados los cargos de Sacristan y Secretario de Ayuntamiento con las dotaciones correspondientes.

Torronteras.	37	408 rs. id. id.
Valbuena.	38	418 rs. id. id.
Villaviciosa.	55	606 rs. id. id.
Saelices.	56	616 rs. id. id. Tiene agregada la Sacristia con la dotacion correspondiente

Pliego de condiciones formado por la Direccion general de Contribuciones Indirectas para que sirva de base á las administraciones de provincia en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas, de que trata la circular de la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia, inserta en el obletin oficial número 125 correspondiente al miércoles 18 de Octubre.

1.ª El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1849 hasta 31 de Diciembre de 1851 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino, sidra, chacolí, vinagre, aguardientes, licores, aceite de oliva, nieve, carnes muertas y en vivo, y jabon duro y blando.

Los derechos serán los correspondientes á poblacion de (tal ó cual clase, la que sea) á que pertenece (la villa ó ciudad de....) segun aparece de la siguiente demostracion, arreglada á la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero de este año, á saber:

(Se consignará la demostracion indicada la cual comprenderá las especies referidas, la unidad, peso ó medida castellana, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1801, y el tanto del derecho que corresponda á cada una de las mismas especies.)

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de que es el producto liquido calculado de los derechos que se deben devengar en cada un año sobre las referidas especies de consumo, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas, que aparecerá de un certificado expedido por la Administracion, el cual se unirá al expediente, celebrándose despues el contrato de arrendamiento con la misma clasificacion.

3.ª Recaudará el arrendatario, desde el dia en que principie á correr el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios que con destino á objetos locales, estén concedidos al Ayuntamiento sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien, en cualquiera época de dicho arriendo, de recaudar los nuevos que, sobre las propias especies, se le concedan á la misma corporacion, entregando á esta en ambos casos la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los arbitrios expresados, en la forma prescrita en el artículo 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

4.ª La administracion fijará la parte proporcional que se calcule de producto liquido á los arbitrios en que cada año, ó en el tiempo de duracion que tengan, haciendo al efecto la clasificacion de los que correspondan á cada una de las especies gravadas; cuyo cálculo se consignará, respecto á los que estén concedidos en el

certificado de que trata la condicion 2.^a, para que se comprenda en el contrato de arriendo dicha clasificacion, lo mismo que la referente a los derechos del Tesoro, y respecto a los nuevos que despues se concedan, en otro certificado que expedirá oportunamente la misma Administracion, y se uniran tambien al expediente como condicion nueva del arriendo, á la cual quedará obligado desde luego el arrendatario.

5.^a Al mismo tiempo que el arrendatario pague á la Hacienda el importe del arriendo, le entregará tambien el del cinco por ciento de la cantidad líquida mensual que le corresponde por el concepto de arbitrios de amortizacion, sobre los que estén concedidos ó se le concedan al ayuntamiento de los que se mencionan en las condiciones anteriores. Los documentos que acrediten las entregas indicadas serán admitidos por el ayuntamiento como metálico.

6.^a El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

(Se Continuará.)

Número 609.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, me dice con fecha 31 de Octubre último lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 del que acaba me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—A fin de que en este Ministerio de mi cargo, se tenga constantemente una noticia exacta y segura, no solo de los Auditores de guerra en ejercicio, sino tambien de los que lo sean cesantes jubilados ú honorarios; se ha servido resolver la Reina (q. D. g.) lo que sigue.—

1.^o Que V. E. disponga lo conveniente para reunir y remitir á este Ministerio el 15 de Noviembre próximo, relaciones separadas y clasificadas de aquellas personas que en la capitania general de su mando pertenezcan á las tres clases citadas de auditores de guerra, cesantes, jubilados y honorarios, y asimismo copias legalmente autorizadas de los reales títulos, ú órdenes que tengan.—2.^o

Que en los años sucesivos dé V. E. la misma noticia con la anticipacion debida para que se reciba en este Ministerio en 1.^o de Noviembre; bastando entonces que solo se remitan las copias de aquellos reales títulos ú órdenes que hayan producido variacion en alguna de las relaciones expresadas.

3.^o Que V. E. cuide de que se le dé oportuno aviso, de cualquiera baja que en dichas clases ocurra por fallecimiento, inhabilitacion ú otro motivo, y que de todas dé conocimiento á este Ministerio cuando dirija las demas noticias.—4.^o

Que haga entender V. E. á los individuos de quienes se trata en las anteriores disposiciones, que su negligencia ú omision será causa de que sus nombres y situacion no aparezcan en la guía de forasteros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos que se previenen. Para dar el mas exacto y debido cumplimiento á la inserta Real resolucion, se hace indispensable que V. E. por lo respectivo á la provincia de su cargo, me remita las tres relaciones de

se hace mérito, acompañando las copias legalizadas de los Reales Despachos, títulos, ú órdenes que tengan los interesados, manifestando ademas, el punto de su residencia, en el concepto de que deberán estar en mi poder con antelacion á la fecha en que se manda dirija yo al Gobierno de S. M. las que correspondan y comprendan todos los sujetos de aquellas clases existentes en el Distrito de esta Capitania general.—Tambien cuidará V. E. en los años sucesivos de dar con fecha anterior al 1.^o de Noviembre igual noticia arreglada al parrago de la expresada Real resolucion y á su debido tiempo el cumplimiento á lo que se ordena en el 3.^o y 4.^o, dándome aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que he tenido por conveniente se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, expresando que los individuos á quienes comprenda la anterior Real resolucion, se servirán remitir á esta Comandancia general para el dia presijado, los documentos que la misma menciona para yo hacerlo á la respetable autoridad del Excmo. Sr. Capitan general á los efectos consiguientes.—Guadalajara 3 de Noviembre de 1848.—Manuel de Obregon.

Número 610.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me ha remitido una Real cédula de la Real y militar orden de San Hermenegildo y un Real despacho de retiro á favor de D. José Rodriguez teniente que fué del Regimiento infanteria de Galicia, manifestándome S. E. se hallaba dicho oficial en El Casar de Talamanca; mas como por las noticias adquiridas resulta, no existir en la mencionada villa ni tener el menor conocimiento de él, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad, y en el caso de residir en cualquier otro punto de la provincia el susodicho Rodriguez, le prevengo se presente en esta Comandancia General, bien por sí ó por medio de apoderado autorizado competentemente á recoger los documentos ya citados.—Guadalajara 4 de Noviembre de 1848.—Manuel de Obregon.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes los destinos de Secretario de Ayuntamiento y Sacristia de órgano de la villa de Mirabueno, que se proveherán el 20 del actual en un mismo sujeto. Su dotacion consiste en 200 rs. y 5 fanegas de trigo por Secretario de Ayuntamiento, y por la Sacristia 28 fanegas de trigo, pie de altar y casa de valde. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 19.

Se vende la corta y descuaje del monte de Pinnilla, situado en jurisdiccion de la villa de Lupiana, á dos leguas de Guadalajara, perteneciente á D. Severiano Paez Jaramillo.

Quien quisiere comprar dichas leñas, acudirá á D. Juan Paulino Llorente, vecino de dicha Ciudad, quien manifestará las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar su remate ante el mismo, el dia 30 del presente mes.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Hermano.